



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340090731**  
  
Fecha: **15-03-2010**

Bogotá, D.C.

Señor  
**JAVIER CAMARGO VELA**  
Gerente RCAID  
Calle 6 A No 15 -56  
BOGOTA

Asunto: Tránsito – Licencia de Conducción

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 008311-2 del 16 de febrero de 2010, relacionada con la suspensión de la licencia de conducción, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002 define la Licencia de Conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

El artículo 122 de la citada ley consagra como tipo de sanciones a las normas de tránsito las siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Suspensión o cancelación del permiso o registro.
- Inmovilización del vehículo.
- Retención preventiva del vehículo.
- Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Los tipos de sanciones por infracciones señalados en el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre son: Amonestación, multa, suspensión de la licencia de conducción, suspensión o cancelación del permiso o registro, inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo y cancelación



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340090731**



Fecha: **15-03-2010**

definitiva de la licencia de conducción, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, es decir, solamente cuando no se señale sanción para una infracción, se debe imponer la amonestación que consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial, contemplada en el artículo 123 de la precitada ley, toda vez que este tipo de sanción se puede aplicar a cualquier contravención a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, que puede concluir con una multa de cinco (5) S.M.L.D.V., por incumplimiento a la citación del curso.

Para abordar la consulta por usted formulada, este despacho considera importante examinar el capítulo donde se encuentran establecidas las causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción - artículo 26 del C.N.T.T. y el capítulo de sanciones - reincidencia artículo 124.

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, consagra las causales de suspensión y cancelación de la licencia de conducción, es una norma especial que prevalece sobre el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito por ser esta última disposición general para todas las infracciones.

El artículo 26 del Código señala que la licencia de conducción se suspenderá por reincidir en la violación de la misma norma de tránsito en un período no superior de 1 año, en este caso la suspensión será por 6 meses, Así mismo el párrafo del precitado artículo agrega que la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento y que proceden los recursos de la vía gubernativa, si son interpuestos los recursos de Ley, la cancelación o suspensión de la licencia de conducción opera hasta cuando los recursos confirmen la decisión, de esta manera su efecto determinante se produce sobre la firmeza del acto administrativo.

De la explicación anotada se desprenden las respuestas a sus interrogantes que en orden de consulta este despacho le manifiesta:

1. Quien tenga su licencia de conducción con sanción de suspensión NO puede seguir conduciendo.
2. No. La suspensión es integral y equivale a una cesación o interrupción temporal del oficio de la conducción.

40



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340090731**



Fecha: **15-03-2010**

3. La licencia de tránsito es: *"El documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público"*. Como podemos observar la licencia de tránsito no suplanta la licencia de conducción.
4. El responsable del cumplimiento de las disposiciones de tránsito es el conductor.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)